

Número del Oficio: PL-02-03-7370/2024

Auditoría Especial "B"

ASUNTO: Circular para la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) /

Orden de Pago para Organismos Operadores de Agua Potable.

Guadalupe, Zacatecas, 06 de diciembre de 2024

CC.

DIRECTORES/AS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O EQUIVALENTES)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de la debida justificación y comprobación de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que debe acatar el Organismo Operador a su digno cargo, conforme a lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracción XVI, 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 27 primer párrafo, fracción III y 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 35 y 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29 primer párrafo, fracciones II, IV, VI, IX, X y XXVIII y 101 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 4, 7, 11 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en vigor; Título Sexto Capítulos I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracciones IV y V, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Para el ejercicio de los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, deberá contar con una fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos¹, así como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas², se deberá llevar a cabo la emisión de una cuenta por liquidar certificada (Orden de Pago) debidamente aprobada por la autoridad competente³.
- Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia financiera y presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.⁴
- Se deberán abstener de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como ejecutar obras públicas sin observar el marco jurídico normativo aplicable.⁵

¹ Artículo 4 primer párrafo fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

² Artículo 4 primer párrafo fracción XXIX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³ Artículo 4 primer párrafo fracción XVI, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴ Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ Artículo 43 primer párrafo fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número del Oficio: PL-02-03-7370/2024

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, remite el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) / Orden de Pago, que contiene los elementos mínimos a considerar con la finalidad de que se proceda a su implementación, mismo que deberá ser completamente requisitado y anexado a todas y cada una de las erogaciones que realicen las Administraciones Públicas Paramunicipales, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Es importante mencionar que la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) / Orden de Pago, es el documento presupuestario mediante el cual las distintas unidades administrativas adscritas al Organismo Operador deberán realizar, ante la Dirección General el trámite de verificación y proceso de pago de las operaciones del sistema de agua potable, mismo que será necesario para registrar invariablemente cualquier tipo de erogación con cargo al presupuesto de egresos.

Finalmente, se le recuerda que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen⁶, por lo que la Dirección General del Organismo deberá autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias⁷, coordinando además las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo⁸.

La comprobación de las erogaciones deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- Comprobantes fiscales digitales por internet (Representación impresa del CFDI y XML).
- Contratos y justificación de las erogaciones, entendiéndose esta como cualquier elemento de prueba que acredite la veracidad, autenticidad y materialización de los gastos realizados, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos o proporcionados por los proveedores y/o contratistas.
- Documentación relativa a laudos y disposiciones emitidas de tipo jurisdiccionales y administrativas.

De acuerdo con todo lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en la fiscalización a los recursos públicos a su cargo, verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento a las obligaciones que en el presente documento se hacen de su conocimiento y, en su caso, realizará las observaciones que conforme a derecho correspondan.

El presente oficio deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos adscritos al organismo que soliciten pagos con cargo al presupuesto de egresos. por lo que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su

⁶ Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁷ Artículo 31 primer párrafo fracción X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

⁸ Artículo 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número del Oficio: PL-02-03-7370/2024

atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía buzón digital o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y sellado por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

- C.c.p. Presidente del Consejo Directivo– Para su conocimiento y efectos.
- Comisario del Consejo Directivo – Para su conocimiento y efectos.
- L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial “B” – Para su conocimiento y efectos.
- Ing. y D.A.P. Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial “A” – Para su conocimiento y efectos.
- Minutarío del Archivo de Trámite y Expediente

 LIC'AM/ML / LC'ACC / LC'MACR/ LC'BFLO/LC'GMBE

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

